

# Bachillerato Técnico Profesional

Sección A Acuerdos y Leyes

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 5 DE NOVIEMBRE DEL 2012 No. 32,966

## Secretaría de Educación

ACUERDO No. 15154-SE-2012

Comayagüela, M. D. C., 13 de agosto de 2012.

Señor(a):

Para su conocimiento y demás fines transcribo a usted; el acuerdo que literalmente dice: "ACUERDO No. 15154-SE-2012. Comayagüela, M. D. C., 13 de agosto de 2012. EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN. CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, tiene como una de sus políticas el mejoramiento de la calidad de los servicios educativos que presta la nación en beneficio de los niños, niñas y jóvenes de Honduras.

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaría de Educación ha venido aprobando una serie de planes de estudio del nivel medio, tomando en cuenta las necesidades que la sociedad exige.

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación como ente responsable de regular la educación; tiene entre sus obligaciones establecer los lineamientos generales que normen el funcionamiento de los diferentes planes de estudio.

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaría de Educación a través del Programa de Apoyo a la Enseñanza Media en Honduras (PRAEMHO) con financiamiento de la Unión Europea elaboró los planes y programas de estudio para el Bachillerato Técnico Profesional en tres (3 años) y quince (15) orientaciones diferentes.

**CONSIDERANDO:** Que para regular de forma definitiva el Bachillerato Técnico Profesional, con sus Orientaciones se debe emitir el Acuerdo y Reglamento respectivo.

### PORTANTO:

En uso de sus facultades que le confieren los artículos 157 de la Constitución de la República, artículo 36 numeral 8 de la ley de la Administración Pública, artículo 13 y 14 de la Ley Fundamental de Educación.

### ACUERDA:

Aprobar el Reglamento General de Administración de las carreras del Bachillerato Técnico Profesional.

### CAPITULO I GENERALIDADES

**Artículo 1.** Sustentado en el artículo 157 de la Constitución de la República y las disposiciones generales establecidas en el Currículo Nacional Básico, es deber de la Secretaría de Educación ordenar el Sistema Educativo en los niveles de su competencia.

**Artículo 2.** Según el Currículo Nacional Básico (marco de la política curricular del Sector Educación) la Educación Media es una oferta educativa compartida por los sectores oficial, semioficial y privado que comprende dos Modalidades de Estudio; El Bachillerato Científico Humanista y el Bachillerato Técnico Profesional.

**Artículo 3.** El Bachillerato Técnico Profesional (BTP) ofrece todas aquellas carreras u orientaciones en los sectores productivos: Industrial, Agroforestal y de Servicios; con salida laboral, emprendedora y para continuar estudios superiores.

**Artículo 4.** Compete al Departamento de Diseño Curricular del Nivel Central de la Secretaría de Educación normar el funcionamiento de las carreras y orientar todos los procesos curriculares de este nivel.

**Artículo 5.** Para efectos de llenado del Título, las autoridades competentes lo harán en el espacio respectivo de acuerdo al siguiente ejemplo: "Bachillerato Técnico Profesional en Electricidad", "Bachillerato Técnico Profesional en Administración Hotelera"; de igual forma para todos los BTP autorizados en el presente acuerdo. La clasificación por sectores con orientaciones, es única y exclusivamente para efectos curriculares y de evaluación de impacto del currículo.

**Artículo 6.** Compete a las Direcciones Departamentales a través de las Unidades Técnico Pedagógicas, Direcciones Municipales o Distritales y a las Direcciones de Institutos, administrar el desarrollo curricular del nivel medio conforme a las normas establecidas en el nivel central.

**Artículo 7.** Es responsabilidad de las unidades antes mencionadas monitorear y dar seguimiento al desarrollo curricular de los diferentes Bachilleratos Técnico Profesionales, de acuerdo al Proyecto Educativo de Centro (PEC) y Proyecto Curricular de Centro (PCC).

### CAPITULO II APERTURA DE CARRERAS DEL BACHILLERATO TÉCNICO PROFESIONAL

**Artículo 8.** Es responsabilidad de las unidades del nivel desconcentrado (Secretaría Departamental, Unidad de Expedientes y Unidad Técnico Pedagógica) dar trámite a la apertura de carreras según los requisitos ya establecidos por la

Secretaría de Educación; al mismo tiempo deberá adjuntarse un estudio de demanda del mercado laboral local y regional para ofrecer servicios educativos de calidad y pertinencia; tal estudio deberá comprender:

- a. Datos Generales
- b. Antecedentes
- c. Justificación
- d. Descripción de los resultados de la investigación en función de la demanda versus oferta de esa localidad o región, sitios probables de ubicación de los egresados y disponibilidad de empresas, parques industriales, instituciones u ONG para recibir a los estudiantes en las pasantías y práctica profesional; descripción de la disponibilidad de personal competente para impartir las clases del Bachillerato seleccionado según el estudio.
- e. Estadísticas en la que deberán incluir gráficos que denoten demanda versus oferta.
- f. Conclusiones a las que lleva el estudio, respecto a la oferta que propone la institución.

**Artículo 9.** Para la apertura de carreras en cualquiera de las orientaciones del Bachillerato Técnico Profesional, aparte de los Dictámenes Técnicos del Departamento de Diseño Curricular del nivel central de la Secretaría de Educación y la Unidad Técnico Pedagógica de la Dirección Departamental correspondiente y los requisitos establecidos por la Secretaría General, deberá adjuntarse a la solicitud, un estudio de las condiciones pedagógicas en las que funciona el Instituto que refleje lo siguiente:

- a. Condiciones actuales para el cumplimiento de los estándares establecidos en infraestructura y equipamiento a corto y mediano plazo, más la proyección de nuevas obras o modificaciones necesarias para el funcionamiento de talleres y laboratorios de la orientación del BTP que desea implementar.
- b. Perfil docente del personal que atenderá las nuevas carreras o el planteamiento de necesidades para actualización del existente, que impartirá clases en las áreas o módulos definidos en el currículo del BTP.
- c. Compromiso del cuerpo directivo (director o subdirectores) del Centro Educativo, Padres de familia y otras instituciones u organizaciones comunitarias para establecer las alianzas pertinentes a fin de alcanzar el éxito en la formación de los estudiantes del BTP.

**Artículo 10.** La apertura de carreras del sector industrial, se aprobarán en aquellos Centros Educativos con capacidad instalada y únicamente en la jornada diurna. Para las carreras ya implementadas en la jornada nocturna se verificará in situ su funcionalidad y se dictaminará según su desempeño. Lo anterior

implica una planificación de desgaste o un plan de mejora continua en caso de dictamen favorable.

**Artículo 11.** Las instituciones educativas que soliciten apertura de carreras técnicas del sector industrial, agroforestal y de Servicios deberá contar con instalaciones propias.

**Artículo 12.** En la Educación a Distancia o cualquier otra modalidad alternativa, sólo se autorizará la apertura de carreras de orden administrativo y financiero, ya que las carreras del sector industrial, agrícola y forestal no se adecúan al horario a distancia.

### CAPITULO III ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA EN LOS INSTITUTOS

**Artículo 13.** Una vez emitido el acuerdo de funcionamiento de la o las carreras del BTP en un Instituto, el Cuerpo Directivo del Centro Educativo deberá garantizar su buen funcionamiento a través de:

- a. La supervisión continua del desarrollo curricular de las carreras.
- b. La revisión conjunta con el o los coordinadores de área y jefes de taller, de las jornalizaciones preparadas por los docentes de acuerdo a los módulos o programas, según sea el caso.
- c. El levantamiento o verificación anual de inventario que muestre las existencias más las necesidades de material o equipo para reparaciones o adquisiciones.
- d. La revisión de la infraestructura a fin de incluir en todas las dimensiones del Proyecto Educativo de Centro (PEC) la programación de las reparaciones o ampliaciones requeridas.
- e. El establecimiento de alianzas estratégicas con instituciones, empresas, parques industriales u organismos no gubernamentales (ONG) a fin de que los y las estudiantes puedan desarrollar las pasantías, hacer su práctica profesional o Trabajo Educativo Social en las mejores condiciones posible.
- f. Establecer mecanismos de coordinación con padres de familia y autoridades locales para optimizar la calidad de los servicios educativos.
- g. Lograr que los Coordinadores y docentes de Área o Jefes de Taller se empoderen de las carreras para el fortalecimiento y engrandecimiento de las mismas.

**Artículo 14.** El cuerpo Directivo del Centro Educativo y la Coordinación de Área, revisará y aprobará la planificación docente, verificando el cumplimiento mediante la supervisión, con el propósito de garantizar los aprendizajes de calidad y el logro de las competencias previamente descritas, los docentes

compensarán en tiempo adicional disponible las competencias no alcanzadas por los estudiantes, atendiendo grupos no mayores de 15 estudiantes.

**Artículo 15.** Previo al desarrollo de un módulo, los docentes planificarán, cubriendo el número de horas globales que compete a cada uno de ellos para poder lograr las competencias esperadas en cada estudiante; pues en la educación basada en competencias no hay reprobaciones sino adquisición o no de competencias; en el caso de no aprobación podrá repetir el módulo por una única vez y en el horario que disponga el docente encargado; sin remuneración alguna, salvo que disponga de horas en su carga académica.

**Artículo 16.** Las carreras deberán graduar máximo diez promociones y pasado el tiempo pertinente deberán hacer nuevamente un estudio para cambiar carrera si es necesario.

**Artículo 17.** Los Planes y Programas de Estudio en sí, se evaluará cada seis años para actualizarlos en función de avances científicos, técnicos y tecnológicos.

**Artículo 18.** La Secretaría de Educación a través de las Direcciones Departamentales trasladará cualquier equipo no utilizado en un Centro Educativo de Media a otro Centro que lo necesite previo levantamiento de acta y en situaciones debidamente comprobadas de negligencia en el aprovechamiento del mismo.

**Artículo 19.** El personal docente que al momento de calendarizar o por cualquier razón haya quedado sin funciones en un centro educativo; podrá ser reubicado en clases cuando se necesite, en actividades de su misma especialidad o en puestos administrativos; emitiéndose la respectiva resolución conforme a lo establecido en las leyes.

**Artículo 20.** Los semestres tendrán una duración de 20 semanas, el primer semestre se iniciará el 01 de febrero de cada año, el segundo semestre iniciará el 01 de julio y finalizará el 30 de noviembre de cada año.

#### CAPÍTULO IV RESPONSABILIDADES DEL CUERPO DIRECTIVO DEL CENTRO EDUCATIVO Y COORDINADOR(ES) DE CARRERA

**Artículo 21.** A través de las diferentes dimensiones del Proyecto Educativo de Centro (PEC), se identificará las necesidades de capacitación docente, certificación, acreditación, ayudas didácticas, equipamiento o mejoras en la infraestructura,

con el propósito de gestionar los recursos necesarios que permitan la sostenibilidad en la calidad del servicio educativo.

**Artículo 22.** Monitorear el desempeño docente, a fin de verificar que se cumpla en tiempo y forma la enseñanza correspondiente en cada BTP.

**Artículo 23.** Revisar y aprobar a los docentes la journalización, planificación y estrategias de evaluación de acuerdo a los lineamientos establecidos por las unidades competentes de la Secretaría de Educación.

**Artículo 24.** Elaborar junto con el Secretario, las propuestas de nombramiento y/o reubicación de personal de manera que la carga académica se distribuya conforme a lo establecido en este reglamento y en los planes de estudio; los docentes con nombramiento permanente que quedaren con horas disponibles, completarán su carga sirviendo esas horas en el asesoramiento de la Práctica Profesional, Trabajo Educativo Social, tutorías de reposición de módulos o lo que el director estime conveniente para engrandecimiento y prestigio de la institución.

**Artículo 25.** Todo lo que contravenga al artículo antes referido queda derogado.

**Artículo 26.** Establecer las alianzas estratégicas pertinentes con las empresas locales o regionales para que los estudiantes puedan hacer sus pasantías y práctica profesional tal como lo estipula el currículo del BTP.

**Artículo 27.** Verificar el cumplimiento de la evaluación en los diversos momentos del aprendizaje de los estudiantes.

#### CAPÍTULO V RESPONSABILIDADES DEL SECRETARIO DEL INSTITUTO

**Artículo 28.** Son responsabilidades del Secretario del instituto las siguientes:

A) Llevar el registro de matrícula inicial, consolidada y final de los estudiantes matriculados en las diferentes orientaciones de los Bachillerato Técnico Profesional, reposiciones, deserciones y reprobaciones y las demás funciones implícitas en el Reglamento General de Educación Media y Estatuto del Docente Hondureño y su Reglamento.

B) Tramitar las equivalencias solicitadas conforme a lo establecido en el Acuerdo del BTP y el presente reglamento.

C) Controlar la movilidad horizontal y vertical del alumno en el cambio de un BTP a otro, de un BTP al Bachillerato en Ciencias y Humanidades o el paso de un año a otro; o de un Instituto a otro.

D) Extender certificación de estudio; cuando un estudiante se traslade a otro centro educativo, deberá extenderse la respectiva certificación de estudios con una nota final que incite a las autoridades del centro receptor del traslado, confirmar la autenticidad de la certificación extendida.

#### CAPITULO VI RESPONSABILIDADES DEL DOCENTE

**Artículo 29.** Las responsabilidades del docente sin menoscabo a las establecidas en el Estatuto del Docente y su Reglamento son las siguientes:

A) Impartir con calidad la enseñanza conforme a los Planes y Programas de Estudio del Bachillerato Técnico Profesional en la

orientación de su competencia, debiendo apoyar, de manera especial el desarrollo de proyectos, las Pasantías, Trabajo Educativo Social, la Práctica Profesional o el desarrollo de tutorías, si se contempla dentro de su carga horaria nominal o asignada.

B) Contribuir con el aprendizaje individual del estudiante hasta que alcance las competencias establecidas en las unidades, campos del saber, asignaturas y módulos propuestos en el plan de estudios de la orientación que le compete.

C) Promover el fortalecimiento institucional y comunal a través de los proyectos desarrollados en las diferentes carreras.

D) Impartir las clases y que se le remunere conforme al plan de estudios, las horas según módulo que sirve de la forma siguiente:

No	ASIGNATURA/MÓDULO	Horas totales	Horas semanales	Horas a pagar anualmente
1	Módulo	546	27	14
2	Módulo	400	20	10
3	Módulo	330	16	8
4	Módulo	320	16	8
5	Módulo	300	15	8
6	Módulo	280	14	7
7	Módulo	250	12	6
8	Módulo	240	12	6
9	Módulo	220	11	6
10	Módulo	200	10	5
11	Módulo	180	8	4
12	Módulo	175	9	4
13	Módulo	160	8	4
14	Módulo	150	8	4
15	Módulo	140	7	4
16	Módulo	134	6	3
17	Módulo	130	6	3
18	Módulo	120	6	3
19	Módulo	110	6	3
20	Módulo	96	4	2
21	Módulo	60	3	2
22	Módulo	40	2	1
23	Módulo	20	1	1
24	Módulo	10	1	1

E) Hacer adecuaciones curriculares dentro del currículo prescrito, orientadas a la metodología y ampliación de contenidos fundamentales, que permitan a los estudiantes adquirir las competencias estipuladas para cada orientación del BTP.

F) Cumplir con el número de horas asignadas a los módulos de la especialidad, pues de ello depende que los estudiantes adquieran los aprendizajes y competencias.

G) Promover el emprendimiento en el proceso de formación de los estudiantes con una visión integral y de desarrollo local.

#### CAPITULO VII PRÁCTICA PROFESIONAL, PASANTÍAS Y TRABAJO EDUCATIVO SOCIAL

**Artículo 30.** Se define la pasantía como una práctica profesional de corta duración y en temas específicos, que un estudiante realiza una vez que ha aprobado la carga de un módulo, ésta cumplirá los objetivos de profundizar el conocimiento práctico y preparar al estudiante para el campo laboral donde ejercerá su profesión.

**Artículo 31.** El pasante será asignado a trabajar con un tutor empresarial quien será responsable de proveerle la descripción de sus tareas y un plan de trabajo. Al término de la pasantía, el supervisor y cada pasante deben rellenar un cuestionario de evaluación sobre su trabajo y presentarlo al docente supervisor de la pasantía.

**Artículo 32.** El docente supervisor de la pasantía, tendrá la potestad de visitar la empresa junto con el alumno a fin de consensuar los objetivos de la misma, con el tutor empresarial que se le asigne.

**Artículo 33.** Durante la pasantía el alumno registrará las actividades realizadas para resumirlas al final en un informe de la misma; de igual forma el docente supervisor de la pasantía, deberá llevar un registro de las actividades observadas y valorar los conocimientos adquiridos en las mismas, mediante pruebas prácticas y asignará la calificación de la pasantía en base a 100%, valor que se otorgará mediante la suma de lo acumulado respecto a la tabla siguiente:

#### Valoración de Pasantía

Valor del Informe de Pasantía	Valor del Informe de supervisión docente	Valor obtenido en la prueba práctica
30%	30%	40%

**Artículo 34.** El informe de la pasantía deberá incluir datos generales (nombre del Instituto, nombre de la pasantía, empresa donde la realiza, lugar y fecha de ejecución, nombre del tutor empresarial, nombre del docente supervisor y del alumno); Actividades realizadas, aprendizajes adquiridos, dificultades encontradas, observaciones y conclusiones; el mismo no podrá ser menor de 15 páginas, letra Arial, espacio 1.5.

**Artículo 35.** La Práctica Profesional, el Trabajo Educativo Social, el Examen del Himno Nacional y el Examen General, son requisitos previos a la graduación del Nivel de Educación Media y se registrarán por las leyes y reglamentos respectivos que estén vigentes.

**Artículo 36.** Se define la práctica profesional como el período en el que los estudiantes ejercitan como profesionales infieri en una institución, empresa, parque industrial u organismo no gubernamental (ONG); a fin de poner en práctica y actualizar las competencias adquiridas durante su vida estudiantil.

**Artículo 37.** La Práctica Profesional será coordinada por el coordinador del área y el Trabajo Educativo Social será asesorado por un docente del Centro Educativo que tenga acuerdo permanente en cualquier área, siendo seleccionados(as) por la

Dirección del Centro Educativo y por la afinidad con la carrera; el docente que coordina la Práctica profesional recibirá un salario equivalente a Cuatro (4) horas clase anual y supervisará 4 horas semanales en cada proceso, estas horas serán pagadas de acuerdo a disposiciones presupuestarias.

**Artículo 38.** Los coordinadores de cada una de las áreas deberán tener un banco de datos de instituciones públicas y empresas privadas que están en la disponibilidad de atender a los jóvenes que realizarán la práctica profesional, asimismo harán la solicitud por escrito a estas instituciones con el visto bueno del director del Centro Educativo.

**Artículo 39.** La Práctica Profesional cubrirá un número mínimo de ciento setenta y seis (176) horas reloj o 22 días hábiles en una institución, empresa, parque industrial u organismos no gubernamental (ONG) que ejecute acciones afines a la formación específica; donde el estudiante pueda ejercitar su aprendizaje en la orientación del Bachillerato Técnico Profesional correspondiente.

**Artículo 40.** Para realizar la práctica profesional y Trabajo Educativo Social, el profesor coordinador deberá verificar si él o la estudiante reúne los requisitos siguientes:

- a. Haber aprobado un 70% de todas las asignaturas y módulos correspondientes al Plan de Estudios de las diferentes carreras.
- b. Entregar nota de aceptación de la empresa o institución donde realizará su práctica.

**Artículo 41.** Una vez realizada la práctica profesional el estudiante presentará un informe final que comprenderá:

- a. Datos Generales.
- b. Organigrama de la institución donde realizó la práctica, señalando la ubicación del puesto en el que se desempeñó, más la descripción de sus funciones.
- c. Detalle del trabajo realizado, el cual deberá ser acorde con su formación específica.
- d. Hoja de referencia más calificación en base a 100%, del supervisor interno, más la hoja de evaluación en base a 100% de su profesor coordinador.
- e. Anexos de formas, cuadros, controles u otros que haya utilizado en el proceso.

**Artículo 42.** Los institutos oficiales que no tengan disposición presupuestaria o docentes con carga horaria disponible para la supervisión de la práctica profesional, consensuarán con los padres o encargados de los estudiantes el financiamiento de este servicio conforme a lo establecido en el acuerdo de funcionamiento de los BTP y el presente reglamento. Los supervisores de práctica profesional serán nominados a propuesta del cuerpo directivo del Centro Educativo y del coordinador de área quien velará por el normal funcionamiento y control de la práctica profesional.

**Artículo 43.** El Trabajo Educativo Social es el espacio curricular que contribuye a la formación integral de la juventud, fortaleciendo el sentido de pertenencia social, participación comunitaria y la práctica de valores que le permiten visualizar su compromiso con los sectores necesitados y vulnerables, siendo participe en la solución de problemas para alcanzar su propio desarrollo, el de su familia, comunidad y su nación.

**Artículo 44.** El Trabajo Educativo Social tendrá una duración de 144 horas de trabajo acumulado como mínimo y realizado en horario diferente a la jornada de clases de los y las estudiantes (fines de semana, jornada contraria y/o días feriados). Dichas horas se contarán a partir del período de socialización del Proyecto con las autoridades locales, ONGs y la comunidad.

**Artículo 45.** Una vez terminado el Trabajo Educativo Social (TES) el estudiante deberá presentar su informe y hacer la respectiva defensa del mismo, conforme a lo establecido en el reglamento del TES.

**Artículo 46.** El estudiante deberá aprobar el examen general que comprenderá una evaluación práctica (80%) donde evidenciará las competencias adquiridas en su especialidad y una evaluación Teórica (20%) en la que se entregará un temario seleccionado de sus tres años de formación. La suma de ambos resultados será la calificación asignada al examen general.

#### CAPITULO VIII

#### EVALUACIONES DEL BACHILLERATO TÉCNICO PROFESIONAL

**Artículo 47.** La evaluación de los Bachilleratos Técnico Profesionales cumplirá las fases establecidas en el SINECE. (Sistema Nacional de Evaluación de la Calidad Educativa).

**Artículo 48.** Evaluar conforme a las normas determinadas para la modalidad del Bachillerato Técnico Profesional, que comprende:

- a. Tareas e investigaciones
- b. Listas de cotejo
- c. Valoración de aprendizajes
- d. Proyecto Empresa Joven Estudiantil
- e. Cuadro de registro final

**Artículo 49.** La evaluación de la formación de fundamento en el primer año y primer semestre del segundo año seguirá las normas de una asignatura, valorada bimestralmente y semestralmente.

**Artículo 50.** Los estudiantes de la formación de fundamento podrán hacer recuperación de una o más asignaturas, en dos oportunidades intersemestrales y sólo podrán llevar una retrasada en el siguiente semestre.

Si un estudiante reprobare más de una materia deberá repetir el semestre en el siguiente año.

**Artículo 51.** En la evaluación modular se considerarán las siguientes fases:

- a. Sumativa, durante el desarrollo del módulo se prepararán listas de cotejo por competencia que deberán responder al ejemplo siguiente:

NOMBRE DEL ESTUDIANTE:		CURSO: _____	
		SECCIÓN: _____	
Carrera: <i>Mecánica Automotriz</i>		Módulo: 4	
Fecha: XX-XX-XX		Competencia: <i>Inspeccionar el sistema hidráulico, neumático y del mecanismo de frenos de vehículos automotores.</i>	
No	Destreza	Indicadores	Calificación
1	Verifica y cumple con las normas y medidas de seguridad individual y colectiva durante el desarrollo de su competencia.  Verifica el estado físico-mecánico de las partes que integran el mecanismo hidráulico, neumático y de frenos.	1.1. Aplicadas las normas de seguridad individual y colectivamente durante la ejecución de su tarea.  1.2. Verificados los procedimientos de seguridad antes y después de la tarea.  2.1. Elaborado reporte de verificación físico-mecánico del mecanismo de frenos.	(de 1 a 5 ó de 1 a 10)
2		2.2. Inspeccionado el estado físico-mecánico del mecanismo hidráulico.  2.3. ...	

b. La Evaluación Final responderá a los criterios establecidos para cada módulo por norma y competencia; para ello deberá elaborarse una lista de cotejo similar a la señalada anteriormente

sólo que con la suma de las competencias enumeradas para cada módulo; ejemplo:

NOMBRE DEL ESTUDIANTE:		CURSO: _____	
		SECCIÓN: _____	
		FECHA FINAL DE MODULO: _____	
Carrera: <i>Mecánica Automotriz</i>		Módulo: 4	
No	Competencias	Calificación	
1	Inspeccionar el sistema hidráulico, neumático y del mecanismo de frenos de vehículos automotores.	(de 1 a 5 ó de 1 a 10)	
2	Diagnosticar y evaluar el funcionamiento en el sistema hidráulico, neumático y del mecanismo de frenos de vehículos automotores		
3	Reparar y verificar el funcionamiento de los componentes del sistema hidráulico, neumático y del mecanismo de frenos en vehículos automotores ...		
Suma Total del Módulo		En base a 70%	

c. Cada docente según su especialidad asignará los valores que corresponden a cada criterio de evaluación y a la lista de cotejo de manera que cada módulo tendrá una calificación final de 100% que será la suma del 70% acumulado en el desarrollo del módulo más 30% de un examen teórico al finalizar el mismo, para verificar la retención del conocimiento teórico.

d. El módulo de Mercadotecnia que corresponde al segundo semestre del segundo año, será evaluado con un 30% la parte teórica y el 70% restante, mediante el desarrollo y ejecución del proyecto Empresa Joven Estudiantil.

**Artículo 52.** Para control de calificación se entregarán los formatos correspondientes a la evaluación periódica y final.

**Artículo 53.** La práctica profesional y el Trabajo Educativo Social se calificarán como una asignatura normal en base a 100% y de la manera siguiente:

- a. La Práctica Profesional se calificará en un 75% en promedio (entre el 75% que valora el Profesor de Práctica y el 75% que valora el Supervisor de la institución, empresa, parque industrial u organismo no gubernamental, donde se realice la misma). El 25% restante se otorgará al informe presentado por el practicante si responde a los criterios de calidad preestablecidos.
- b. La hoja de evaluación de la práctica profesional comprenderá los siguientes aspectos:
  - Puntualidad
  - Disciplina en el trabajo
  - Programación de la agenda de trabajo en el día
  - Ejecución de tarea (programado versus ejecutado) en forma ordenada
  - Practica el control de calidad en la tarea ejecutada
  - Propositivo en la toma de decisiones
  - Sugiere cambios que contribuyen a mejorar los procesos y/o servicios
  - Consulta cuando tiene dudas
  - Tiene disposición para asimilar nuevas experiencias o aprender algo nuevo
  - Cumple con las normas de higiene y seguridad en el trabajo
  - Facilidad para acatar disposiciones de la autoridad superior
  - Orden en la ejecución de sus tareas o metas
  - Comparte sus experiencias para mejorar el trabajo colectivo.
  - Sabe dirigirse a sus autoridades y compañeros
  - Orienta al público o clientela que atiende
  - Expone con claridad los productos y/o servicios al público o cliente.
  - Otros que se consideren relevantes.
- c. Para la valoración del Trabajo Educativo Social, el cuerpo directivo integrará una terna especializada, que calificará conforme a lo establecido en el reglamento para todas las instituciones de educación media.
- d. El examen general comprenderá una evaluación práctica (80%) donde evidenciará las competencias adquiridas en su especialidad y una evaluación Teórica (20%). La suma de ambos resultados será la calificación asignada al examen general.

**Artículo 54.** Para el primer año y primer semestre del segundo año, se permitirá dos recuperaciones intersemestrales y sólo podrán llevar una asignatura de formación de fundamento en carácter de retrasada quedando sin valor y efecto la Resolución No. 0638-SE-07, de fecha 28 de septiembre del 2007, sustentada mediante Acuerdo No. 4985-SE-06.

**Artículo 55.** Las evaluaciones modulares se harán conforme a los formatos aprobados por la Dirección General de Evaluación las que se harán llegar a los Institutos a través de las Direcciones Departamentales; estas evaluaciones comprenderán un 70% práctico acumulado a través de la evaluación continua y un 30% teórico valorado al final de cada módulo.

**Artículo 56.** Si un estudiante, al ser evaluado no logra las competencias definidas en cada módulo, deberá repetir el mismo por una única vez hasta alcanzar las competencias respectivas.

**Artículo 57.** Un estudiante no podrá avanzar al siguiente módulo si no logra las competencias del anterior, si después de repetir el módulo aún no logra las competencias podrá reponerlo en horas extras (en el mismo número de horas asignado al módulo) bajo la responsabilidad de un docente de la especialidad que tenga horas disponibles en su carga horaria.

#### CAPITULO IX DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 58.** Las modalidades de estudio no contempladas en los Acuerdos derogados citados en el numeral decimonoveno del Acuerdo en el Acuerdo 9108-SE-2012 seguirán vigentes mientras no exista un Plan de Estudio que lo sustituya de igual manera quedarán vigentes las modalidades que han sido emitidas vía decreto.

**Artículo 59.** Todo lo no contemplado en el presente reglamento se resolverá conforme a ley a través de una comisión con representatividad de Asesoría Legal de la Secretaría General del Nivel Central, Departamento de Diseño Curricular, Dirección de Evaluación de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación.

**Artículo 60.** El presente reglamento se modificará cada cinco años en aquellos artículos y capítulos que se refieran a modificaciones u otras reformas de orden curricular.

**Artículo 61.** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta

Dado en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los trece días del mes de agosto del año dos mil doce.

CÓMUNIQUESE: f) **PH.D. MARLON ESCOTO VALERIO,**  
SECRETARIO DE ESTADO. f) **MARTHA ESCOTO ZUNIGA,**  
SECRETARIA GENERAL."

Atentamente;

**MARTHA ESCOTO ZUNIGA**  
SECRETARIA GENERAL